

Proceso: Divorcio
Demandante: Duverney Buriticá Vásquez
Demandado: Ana Mayerly Realpe Riascos
Asunto: Trámite posterior Corre traslado y requiere.

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la contestación de Caja Honor al requerimiento previo realizado para dar respuesta a la petición de la señora Ana Mayerly Realpe Riascos, quien actúa como demandada. Sírvese Proveer.

María Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 723

El día veintidós de marzo hogaño, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR allega respuesta a requerimiento que se realizara, conforme a lo dispuesto en el auto n.º 507 datado 14 de marzo hogaño, informando al Despacho que se tiene aplicada medida cautelar por el 24% de los conceptos de cesantías a favor del proceso No. 2018-00506-00 como se informó mediante oficio No. 03-01-20200506015802 del 6 de mayo del 2020.

Caja Honor expone en su memorial que teniendo en cuenta que dicha entidad no es un ente nominador, no se pueden realizar pagos periódicos, solamente administra las cesantías del demandado, por lo cual sólo puede realizar depósitos judiciales o pagos concepto uno, y que por tal razón los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial, aclarando que acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica CAJA HONOR, se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Proceso: Divorcio
Demandante: Duverney Buriticá Vásquez
Demandado: Ana Mayerly Realpe Riascos
Asunto: Trámite posterior Corre traslado y requiere.

Consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se aprecia que el señor Duverney Buriticá se encuentra al día con los pagos de la cuota alimentaria, habiendo sido la última, constituida el día 28 de febrero de 2.024, y pagada el 11 de marzo de la misma anualidad.

Ahora bien, corresponde a esta judicatura resolver sobre la pertinencia de ordenar el pago de la cuota alimentaria en favor del alimentario J.B.R. de los dineros constituidos como concepto uno, que según Caja Honor ha manifestado se encuentran a disposición.

Así las cosas, es preciso indicar que dado que el señor Duverney Buriticá Vásquez se encuentra al día con la cuota alimentaria, y además que éstos se han realizado de forma oportuna, por lo que no sería ni es pertinente ordenar el pago de la cuota alimentaria acudiendo a los dineros retenidos como concepto uno; no obstante, en aras de asegurar la manutención del niño J.B.R., esta Judicatura oficiará a Caja Honor, a fin de que llegado el caso en que dichos dineros sean solicitados por el señor Duverney Buriticá Vásquez, éstos no sean pagados, y por el contrario permanezcan retenidos como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria del niño J.B.R.

Igualmente, se oficiará a la Policía Nacional, a fin de que informe si el señor Duverney Buriticá Vásquez fue reincorporado a dicha institución o definitivamente fue retirado de ésta, y de ser positivo, en cualquiera de los casos, se sirvan informar al Despacho la fecha en que fue reincorporado o destituido de la misma.

No obstante, esta Judicatura insta al señor Duverney Buriticá Vásquez para que, continúe cumpliendo con la obligación alimentaria que tiene para con su hijo J.B.R.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- OFICIAR al Tesorero Pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a fin de que llegado el caso en que dichos dineros sean

Proceso: Divorcio
Demandante: Duverney Buriticá Vásquez
Demandado: Ana Mayerly Realpe Riascos
Asunto: Trámite posterior Corre traslado y requiere.

solicitados por el señor Duverney Buriticá Vásquez, éstos no sean pagados, y por el contrario permanezcan retenidos como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria del niño J.B.R. Ofíciase.

Segundo.- OFICIAR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a fin de que informe si el señor Duverney Buriticá Vásquez fue reincorporado a dicha institución, o definitivamente fue retirado de ésta, y de ser positivo, en cualquiera de los casos, se sirvan informar al Despacho la fecha en que fue reincorporado o destituido de la misma. Ofíciase.

Tercero.- INSTAR al señor Duverney Buriticá Vásquez para que, continúe cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene para con su hijo J.B.R.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac939827730dc0085d53acf1935ae95cea905b4e30c0db8fe71bc71aa75cea23**

Documento generado en 17/04/2024 03:11:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>